Republica de Colombia

Rama Judicial

Distrito Judicial de Medellín

Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Profesional de Antioquia -Coopevian CTA-
Demandado	Clínica de Cirugia Ambulatoria Conquistadores S.A.
Radicado	05001 31 03 018 2021-00084-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Medellín seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En observancia a que la parte Demandante dentro del término legal aportó los requisitos exigidos mediante auto del 12 de marzo de 2021, y que los documentos, títulos valores -facturas cambiarias- acompañados con la demanda permiten apreciar a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero.

En tal virtud, el **Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 y 430 del CGP,

RESUELVE.

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Profesional de Antioquia -Coopevian CTA-** en contra de **Clínica de Cirugía Ambulatoria Conquistadores S.A.** por la siguiente suma de dinero:

a) **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS ($4.613.870,oo), por concepto de capital contenido en la factura cambiaria N°184333**; mas los intereses moratorios liquidados desde el 2 de octubre de 2019 y hasta que se verifique su pago efectivo, a una tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 884 del C.Co, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999).

b) **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($7.435.645,oo), por concepto de capital contenido en la factura cambiaria N°185081**; más los intereses moratorios liquidados desde el 1° de noviembre de 2019 y hasta que se verifique su pago efectivo, a una tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 884 del C.Co, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999);

c) **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($7.435.645,oo), por concepto de capital contenido en la factura cambiaria N°185837**; más los intereses moratorios liquidados desde el 2 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique su pago efectivo, a una tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 884 del C.Co, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999);

d) **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($7.435.645,oo), por concepto de capital contenido en la factura cambiaria N°186594**; más los intereses moratorios liquidados desde el 1 de enero de 2020 y hasta que se verifique su pago efectivo, a una tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 884 del C.Co, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999);

e) **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($7.435.645,oo), por concepto de capital contenido en la factura cambiaria N°187417**; más los intereses moratorios liquidados desde el 1 de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago efectivo, a una tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 884 del C.Co, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999);

f) **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($7.435.645,oo), por concepto de capital contenido en la factura cambiaria N°188159**; mas los intereses moratorios liquidados desde 3 de marzo de 2020 y hasta que se verifique su pago efectivo, a una tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 884 del C.Co, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999);

g) **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($7.435.645,oo), por concepto de capital contenido en la factura cambiaria N°188915**; mas los intereses moratorios liquidados desde 6 de abril de 2020 y hasta que se verifique su pago efectivo, a una tasa de una y media veces el interés bancario corriente

certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 884 del C.Co, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999);

h) **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($7.435.645,oo), por concepto de capital contenido en la factura cambiaria N°189671**; mas los intereses moratorios liquidados desde el 6 de mayo de 2020 y hasta que se verifique su pago efectivo, a una tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 884 del C.Co, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999);

i) **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($7.435.645,oo), por concepto de capital contenido en la factura cambiaria N°190447**; mas los intereses moratorios liquidados desde el 1 de julio de 2020 y hasta que se verifique su pago efectivo, a una tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 884 del C.Co, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999);

j) **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($7.435.645,oo), por concepto de capital contenido en la factura cambiaria N°191185**; más los intereses moratorios liquidados desde el 6 de julio de 2020 y hasta que se verifique su pago efectivo, a una tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 884 del C.Co, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999);

k) **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($7.435.645,oo), por concepto de capital contenido en la factura cambiaria N°191935**; más los intereses moratorios liquidados desde el 6 de agosto de 2020 y hasta que se verifique su pago efectivo, a una tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 884 del C.Co, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999);

l) **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($7.435.645,oo), por concepto de capital contenido en la factura cambiaria N°192673**; más los intereses moratorios liquidados desde el 5 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique su pago efectivo, a una tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 884 del C.Co, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999);

m) **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($7.435.645,oo), por**

concepto de capital contenido en la factura cambiaria N°193469; más los intereses moratorios liquidados desde el 6 de octubre de 2020 y hasta que se verifique su pago efectivo, a una tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 884 del C.Co, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999);

n) **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($7.435.645,oo), por concepto de capital contenido en la factura cambiaria N°194237**; más los intereses moratorios liquidados desde el 26 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique su pago efectivo, a una tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 884 del C.Co, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999);

o) **TRECE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($13.540.880,71), por concepto de capital contenido en la factura cambiaria N°FM743**; más los intereses moratorios liquidados desde el 6 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique su pago efectivo, a una tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 884 del C.Co, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999);

p) **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($7.435.645,oo), por concepto de capital contenido en la factura cambiaria N°fm1452**; más los intereses moratorios liquidados desde el 11 de enero de 2021 y hasta que se verifique su pago efectivo, a una tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 884 del C.Co, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO. Notifíquese el presente proveído al deudor, conforme al artículo 291 y 292 del C. G. P. en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 del 2020 y advirtiéndolo que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo considera, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 ibídem, así mismo se le indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Art. 442 num. 3º ejusdem)

TERCERO. Sobre las costas del presente proceso se decidirá oportunamente.

CUARTO. Se le concede a la parte demandante el término de 15 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que gestione el perfeccionamiento de las medidas cautelares y la notificación a la parte demandada.

QUINTO. En vista de que la presente demanda fue presentada por medios tecnológicos y no se cuenta con los títulos valores de forma física, se fija el día 4 de mayo de 2021 a las 9:00 a.m., para que la apoderada que representa los intereses de la parte demandante, se presente a las instalaciones del Despacho en aras de suministrar los títulos valores- facturas de cambio EN ORIGINAL.

SEXTO. Para representar los intereses de la parte actora, se le reconoce personería jurídica al Dr. WILSON OSSA GÓMEZ, portador de la tarjeta profesional número 147.319 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

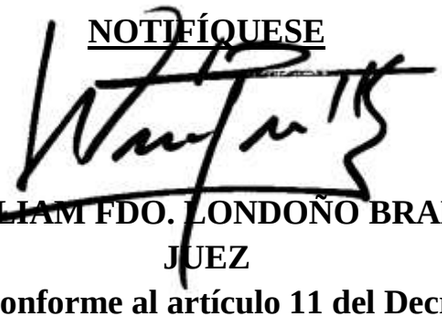

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ
(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

3

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **049** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **07** de **ABRIL** de **2021**, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
67b5c7e8c0fa3a1545a7a38549e4f49d4ff910f5d27fd9465431ab0dfa8bf64d
Documento generado en 06/04/2021 10:36:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica